



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Doce de marzo dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-01003-00

Obra solicitud visible a folio 90, allegada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, a efectos de que se aclare en el mandamiento de pago, el nombre de la entidad demandada, el cual corresponde a JEYMA CONFECCIONES SAS, y no a JEIMA CONFECCIONES SAS.

Por lo anterior, es procedente aclarar que la entidad demandada corresponde a JEYMA CONFECCIONES SAS, acorde con el certificado de existencia y representación legal de la entidad, y no como lo manifestó en el escrito de demanda el apoderado del BANCO COOMEVA SA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que los emplazados JEYMA CONFECCIONES SAS y LUZ ADRIANA PALACIO comparecieran al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y el auto del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, como subrogatario, no lo han hecho, se les nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, al abogado SEBASTIAN URIBE CASTAÑO, quien se ubica en la Calle 53 # 45 -112, oficina 1804, Edificio Centro Colseguros, Medellín. Teléfonos: 3223237 y 3016003465. Correo electrónico: info@grupolexcausae.org, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$200.000.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ